



20 de Mayo de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**



0002828

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y **Adriana Urbina Aguilar** ciudadana potosina; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **ADICIONAR** el artículo 71 QUINQUIE a la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la mayor esperanza de vida y la complejidad de los cuidados en materia de salud, la población espera y exige que los profesionales que tienen relación con los cuidados y tratamientos médicos estén capacitados y calificados, de tal forma que sus conocimientos y habilidades respondan a sus intereses.

Por ello, la certificación resulta ser una forma objetiva y legal de medir y evaluar los conocimientos y las competencias de los especialistas en cualquier área, en este caso concreto, de las enfermeras y enfermeros.

La *American Nurses Association* por sus siglas ANA (Asociación Americana de Enfermeros) es la asociación profesional líder para los enfermeros registrados en los EE.UU., así como el sindicato más fuerte y más grande para la profesión de la enfermería. Su misión es trabajar para mejorar las normas de salud y la disponibilidad de los servicios de salud para todas las personas, fomentar normas para la enfermería, estimular y promover el desarrollo profesional y bienestar económico y general de los enfermeros, trabajando a nivel local, nacional e internacional, la ANA promueve los intereses de los pacientes y sus familias, las y los enfermeros y la enfermería como profesión mediante la educación, la defensa legal, relaciones con la prensa, conferencias y publicaciones.

En 1991, la *House of Delegates* de la ANA estableció que para hacer el examen general de la certificación se tenía que tener un diploma profesional en enfermería. En 1995, la *American Nurses Credentialing Center (ANCC)* decidió que la certificación fuera reservada a los profesionales de enfermería habiendo respondido a las demandas establecidas por la práctica clínica en un dominio de especialidad y teniendo una preparación más allá de un nivel básico.

Después de haber añadido estos criterios, en el contexto norteamericano, las y los enfermeros pasan los exámenes de certificación basados en los estándares de práctica enfermera reconocida a nivel nacional, a fin de demostrar sus conocimientos y habilidades especializadas. Evidentemente esos estándares sobrepasan el criterio requerido por la licenciatura en enfermería.

Actualmente, más de 410 000 enfermeras en Estados Unidos y en Canadá tienen una certificación profesional en 134 especialidades proveídas por 67 organizaciones, y al menos 95 certificados son diferentes dentro de este proceso de certificación.

(ONCC, 2003; Cary, 2001; Fickeissen, 1990)

Por su parte, en 1983, México respondió al llamado del Consejo Internacional de Enfermería, el cual tenía por objeto realizar un estudio permitiendo identificar la situación de la formación y de la práctica de enfermería.

A las necesidades de modernización económica para la participación competitiva de nuestro país en el mercado mundial, se integran los requerimientos derivados del Tratado de Libre Comercio para el libre tránsito, entre las tres naciones; Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México, en la prestación de servicios profesionales; es decir, aquellos servicios profesionales definidos en el propio Tratado como los que requieren de una educación superior especializada o bien de un adiestramiento y experiencia equivalente, cuyo ejercicio es autorizado o restringido por instancias específicas.

Así, en respuesta a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio en 1994, se estableció un diagnóstico comparativo de la situación de enfermería en los tres países (Canadá, Estados Unidos y México). Los resultados de este diagnóstico pone en evidencia la ausencia de un proceso de certificación de las y los enfermeros mexicanos.

En este contexto, se crean las instancias y mecanismos para la certificación, por medios externos a las instituciones que acreditan, licencian la formación y la que otorga la cédula profesional que autoriza su desempeño, con base

en parámetros internacionales y específicamente comunes a los tres países, cuyo objetivo inicial fue el de la negociación de normas y criterios para el reconocimiento de certificados y licencias de doce profesiones con los Estados Unidos y Canadá, entre ellas la enfermería.

Dicho así, la certificación profesional ha venido a ser considerada como el medio que asegura que el ejercicio profesional sea eficaz, oportuno, seguro y de calidad; respecto a la vigilancia del ejercicio profesional en general, la Secretaría de Educación Pública mantiene su mandato de *"Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones"*, así mismo el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, dispone que *"Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas"*, por ello hoy en día la Dirección General de Profesiones promueve la regulación de los procesos de certificación de profesionales .

De acuerdo a la Dirección General de Profesiones, la certificación profesional representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

De esta manera, las asociaciones y colegios de profesionistas han desempeñado un papel destacado en la difusión de normas éticas y en el ejercicio honrado y digno de la actividad profesional. Algunos consejos han desarrollado esquemas de evaluación y procedimientos para la

certificación de los conocimientos y la experiencia de quienes ejercen una profesión con responsabilidad. Con estos procesos se han certificado profesionistas con diversos niveles de especialización.

La Secretaría de Educación Pública (SEP), en uso de las atribuciones que las normas legales le confieren, vigila que los procesos de certificación de profesionistas cumplan con márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, honestidad y equidad, a efecto de evitar conflictos de intereses y calificar la idoneidad de esos procesos que las asociaciones y colegios de profesionistas realizan, ya que la certificación profesional es una evaluación del ejercicio de una profesión y la vigilancia de su correcto desempeño.

Por esta razón, en 1999, se creó el Consejo Mexicano de Acreditación y Certificación de Enfermería (COMACE), que por sugerencia de la Secretaría de Educación Pública y la secretaría General de Profesiones se separan los dos procesos; es decir, la certificación de recursos humanos de enfermería del de la acreditación de instituciones educativas de enfermería, creándose entonces el Consejo Mexicano de Certificación de Enfermería A.C (COMCE), dedicado a la certificación de enfermeras y enfermeros.

COMCE, A.C., tiene como función sustantiva promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades, destrezas y valores, a través de una metodología de certificación profesional de enfermería que cumpla con márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, confiabilidad, equidad, transparencia y ética que garantice un ejercicio profesional libre de riesgos para la sociedad y la educación continua para el profesional de enfermería; así como garantizar la actualización del personal en los niveles de licenciatura, nivel técnico y docentes de enfermería.

Esta organización ha tenido dos procesos para garantizar la validez y confiabilidad de sus procesos de evaluación, el primero 2007 – 2010 logró obtener el Certificado de Idoneidad para la certificación de profesionales de enfermería a nivel nacional con cédula SEP/DGP/CPO12/07 con una vigencia de cinco años. En el segundo 2010 – 2013 se logra la segunda autorización para continuar realizando la certificación por cinco años de 2013 hasta el 2017, con cédula SEP/DGP/CPO12/17 aún vigente.

Las y los candidatos a la certificación y a la recertificación deben responder así a los estándares de calidad establecidos por el COMCE a fin de garantizar la calidad de su práctica profesional (Secretaría de Salud, 2001).

De esta manera, el proceso de certificación de las enfermeras en México comenzó formalmente en el año 2000, y fue a inicios del año 2001 cuando las presidentas de los Colegios Estatales asumieron el compromiso de la vigilancia de la certificación profesional y, se dieron a la tarea de socializar para sensibilizar sobre la importancia de la Certificación del Ejercicio Profesional a sus colegiadas, lo cual dio como resultado la respuesta positiva de 19 Colegios Estatales.

En Julio de 2002 se inició la certificación de enfermeros con la participación de 13 Colegios Estatales con un total de 1,365 profesionales de enfermería aspirantes a la certificación de las cuales 1,317 enfermeros fueron certificados.

También es importante señalar que el 07 de Agosto de 2003 se constituyó formalmente la Federación Mexicana de Colegios y Asociaciones de Enfermería por sus siglas FEMCAE, A.C., encargada de favorecer el desarrollo de la enfermería y con ello la Certificación.

En febrero del 2007, nacen tres nuevos organismos que regulan la calidad de la formación de los profesionales de enfermería y del ejercicio profesional y son:

- CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ENFERMERÍA, A.C. (COMACE)
- CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACIÓN DE ENFERMERÍA, A.C. (COMCE)
- CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE ENFERMERÍA TÉCNICA, A.C. (COMACET)

A la fecha, existen tres organismos que realizan la certificación de los profesionales de la enfermería, no obstante, solo dos de ellos son quienes cuentan con el certificado de idoneidad expedido por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones. Ellos son:

- CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACIÓN DE ENFERMERÍA, A.C. (COMCE)
- COLEGIO MEXICANO DE LICENCIADOS EN ENFERMERÍA, A.C.(COMLE)

Cabe señalar que cada uno de estos organismos cuenta con su estatuto, y normas en forma independiente. Al día de hoy, aproximadamente un total de 8,000 profesionales de la enfermería han sido certificados en el país. Dicha certificación se obtiene posterior a una evaluación de conocimientos, de habilidades, de aptitudes, y de valores de la enfermeras en práctica profesional, tiene una duración de 3 años y en lo que respecta a la recertificación se realiza a través de currículum actualizado.

De esta manera, la certificación privilegia la medición y evaluación de los conocimientos y competencias a través de los exámenes que los enfermeros deben hacer y aprobar para obtener el certificado. Es entonces deseado que esa actualización tenga un impacto en estos profesionistas y que sus conocimientos validados sean traducidos en su práctica; a su vez, se espera que esta práctica transformada contribuirá a construir una cultura respecto de la certificación y que sirva para como un indicador de aquello que los enfermeros y enfermeras se encuentran actualizados en su quehacer diario.

La presente iniciativa pretende así que las evaluaciones a que se sometan los profesionistas de la salud en el área de la enfermería, permita justamente asegurar la actualización y calidad en los cuidados de las personas que atiendan, así como las habilidades y destrezas.

La certificación a que obligará la reforma, debe ser llevada a cabo por cualquier organismo que cuente con certificado de idoneidad para hacer esa labor, y que es expedido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Por lo expuesto someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 71 QUINQUIE a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

## **INICIATIVA**

### **DE**

### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se ADICIONA el artículo 71 QUINQUIE a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:




**Artículo 71 QUINQUE.** Las enfermeras y enfermeros que ejerzan en forma pública y/o privada las actividades y especialidades referidas en este capítulo, deberán contar con certificación vigente otorgada por organismos debidamente reconocidos por la autoridad en materia de educación superior, así como por las autoridades federales y estatales sanitarias, en los términos que correspondan.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

### **ATENTAMENTE**



**DIPUTADA LUCILA NAVA PIÑA**



**ADRIANA URBINA AGUILAR**